

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio; 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 28 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 6.

Habiendo sido robadas en la noche del 23 al 24 de Noviembre último y villa de Luarca las alhajas y relojes que aparece en la nota que se inserta á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallasen las referidas alhajas, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del juzgado de primera instancia de Luarca que las reclama.

Oviedo 24 de Diciembre de 1870.—El gobernador interino, José María Pinedo.

Relacion y nota de los relojes y alhajas robadas á D. Domingo Campoamor la noche del veintitres al veinticuatro de Noviembre último.

Dos relojes de plata de una tapa de áncora cristal de roca nuevos, números diez mil nuevecientos veintinueve y diez mil nuevecientos veintinueve su precio seiscientos cuarenta reales. 640

Una caja de oro, guarda polvo de cobre, una visagra algo rota, su valor ciento ochenta. 180

Un reloj áncora de dos tapas máquina calada guarda polvo plata. 240

Una sortija de oro maziza con un brillante, doscientos. 200

Una id. de fotografía, cincuenta. 50

Un alfiler de dublé con un coral largo. 30

Una id. de oro francesa usada sin el clavillo. 60

Dos alfileres de corbata de hombre una redonda y otra colgante, ciento sesenta. 160

Tres docenas seguetas ó sean sierras de platero á cuatro reales cada docena. 12

Un par pendientes de oro con tres perillas de coral. 90

Un reloj de escape duples cajas de plata con dos agujeros en el guarda polvo para dar cuerda, ciento ochenta. 180

Una caja de dublé sobre plata y una máquina de cilindro sin el pirote de abajo. 10

Todo esto de su pertenencia. Idem de varios sugetos.

Un reloj de oro de Manuel Oliveros de catorce líneas, áncora guarda polvo esmaltado autor Lucierdovois, su precio setecientos reales. 700

Uno id. de D. Ventura Pou, áncora usada, doscientos. 200

Otro id. de D. Juan el Traperero, de dublé usado montado á la inglesa. 300

Uno de Manuel Rodriguez, de San

Pelayo, áncora línea recta casi nuevo, esfera de plata. 300

Uno id. entregado por el hermano de Pacho Vicente, de oro rodage idem contrajuveteado en idem, su precio. 1300

Otro id. de Javier Otero, de oro, señora, doce líneas, áncora guarda polvo cobre, seiscientos. 600

Uno de D. Pedro Nolasco, cilindro, sin un diente de la rueda cilindro, cien. 100

Un guarda pelo de oro de un chico americano de Baltravieso, tamaño trece líneas, cuarenta. 40

Un reloj de un tal Sanzo de Boal, cilindro usado. 100

Uno entregado por un mozo en compañía del criado de Matias de Tarinza, áncora, cajas fuertes de plata montada á la inglesa. 300

Una leontina de oro esmaltado de un americano del Raton, doscientos cincuenta. 250

Una sobre caja de plata vieja de un reloj de D. Juan Antonio Melendez, diez y seis. 16

Idem por último otros tres relojes cuyos dueños, marcas ni precios no le es posible recordar en este momento.

Luarca Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo quedado sin efecto las adjudicaciones de los contratos de acopios de materiales para la conservacion de carreteras de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871, que se espresan en la nota que acompaña á este anuncio, he dispuesto se anuncie nueva subasta, que se celebrará en mi despacho el dia 19 del próximo mes de enero á las doce de su mañana, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la referida nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de uno por ciento del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó

mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco.

Oviedo 19 de diciembre de 1870.—El Gobernador interino, José María Pinedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en esta provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de adquisición.
Adanero á Gijón.	3.º	Desde Oviedo á Gijón.	Conservacion.	20.000,79
Travesías de Oviedo.	Unico.	Entre la casilla de San Roque, San Francisco y Tendarina.		1.744,85
Grado á Luanco.	Id.	Entre Aviles y Luanco.	Id.	5.000,67
Oviedo 19 de diciembre de 1870.—El Gobernador interino, José María Pinedo.				

Nota que se cita en el anterior anuncio.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 26 de Julio de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice presidente. Abierta á las doce con asistencia de los señores Pinedo, vice-presidente, Blanco, Mendez Vigo, Mier y Canella, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Presentes los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles, D. Faustino Roel y don Rafael Sarandese pasó S. E. á ocuparse de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Cangas de Tineo.

Prévio reconocimiento facultativo fué declarado inútil el mozo núm. 4 Ambrosio Martinez Pelaez.

Oviedo.

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados: inútiles los mozos número 4 Manuel Fernandez Granda y número 129 Andrés Valdés Garcia: útiles los mozos número 73 Francisco Sanchez Gonzalez y número 124 Máximo Sela Guisasaola, y pendiente de una certificacion el mozo número 6 Genaro Alonso Fernandez.

Piloña.

Se acordó admitir prévia talla y reconocimiento á Tomás Fernandez Cedron como sustituto del mozo núm. 173 Manuel Huergo Gonzalez.

Boal.

Se acordó admitir prévia talla y reconocimiento á Fernando Gonzalez y Gonzalez como sustituto del mozo núm. 20 Ramón Garcia Presno.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 26 de Julio de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 27 de Julio de 1870.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los señores Gobernador presidente, Blanco, Mendez Vigo, Cuesta Olay, Mier, Diaz Argüelles y Cueto se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentes los facultativos D. Inocencio Pardo Lastra, D. José Longoria, D. Facundo Diaz Argüelles y D. Faustino Roel, se ocupó S. E. de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Cangas de Tineo.

Prévio reconocimiento facultativo fué declarado inútil el mozo núm. 196 Ignacio Fernandez.

Siero.

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados inútiles los mozos número 14 Ceferino Diaz y número 65 Francisco Sanchez, y pendiente de obaervacion el mozo número 83 Juan Fernandez Alonso. Se acordó que se cumpla la ampliacion de diligencias acordada en la escepcion propuesta por el mozo número 25 Severino Noval Camporro á no ser que el inte-

resado haga formal renuncia de la misma: declarar soldado al mozo número 37 Manuel Fandul Martínez; revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al mozo núm. 114 Francisco García Rodríguez; y la nueva ampliación de diligencias en el expediente de excepción propuesta por el mozo número 23 Laureano Blanco.

Boal.

Se acordó admitir previa talle y reconocimiento a Clemente Gil Pascual como sustituto del mozo núm. 11 José Perez Gonzalez.

Nava.

Se acordó admitir previa talle y reconocimiento a Manuel Menéndez y Alonso como sustituto del mozo José del Trío y Teresa.

Llanera.

Se acordó admitir previo reconocimiento a José Ramon Salgado como sustituto del mozo número 49 Manuel Rodríguez Mieres, dejando sin efecto la sustitución del mismo a favor de Ramon Suarez Sanchez, mozo número 45 de Caso.

Seguidamente se acordó: expedir libramiento a favor de Josef Velasco y Claudia Nosti por la cantidad de mil reales a cada una importe del último plazo de enganche de sus maridos, voluntarios del batallón de Caydon, fallecidos en Cuba; a favor del contratista de bagages del canton de Pravis, por la cantidad de 24 escudos importe de los suministrados durante el segundo semestre del último año económico; a favor del canton de Aviles por la cantidad de 67 escudos 800 milésimas por los suministrados durante el cuarto trimestre del propio año; y a favor del canton de Gijón por la cantidad de 317 escudos 400 milésimas importe de los suministrados durante el segundo semestre del mismo año.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial en el próximo mes de Agosto formada por la Contaduría, acordándose la publicación en el «Boletín oficial».

De conformidad con el dictamen de la comisión de Beneficencia se resolvieron varios asuntos referentes al propio ramo.

X se levantó la sesión de que certifica Oviado 27 de Julio de 1870.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección primera.—POLÍTICA.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 24 del actual, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Andalucía lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió a este ministerio con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, participando que el alférez de infantería destinado al ejército de la Isla de Cuba D. José Megias Rosciano había desaparecido de la plaza de Cádiz, antes de efectuar su embarque para marchar a la citada antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer que dicho alférez quede dado de baja en el ejército sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias que se instruyan, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposición a los capitanes generales de los distritos, directores generales de las armas e institutos y señores ministros de Ultramar y de la Gobernación, para que llegando a noticia de las autoridades tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el regente del Reino comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

Don Francisco Sarrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los gastos de la Real Casa se fija en de la siguiente manera:

Dotación de S. M. el Rey, 6.000.000 de pesetas.

Del Príncipe heredero, 500.000 pesetas.

Asignación para conservación de edificios de la Corona, un millón de pesetas.

Total, 7.500.000 pesetas.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunicó al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pótsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Próximo: Mando a todos los Tribunales, Justicias, J. las, Gobernadores y demás Autoridades, a quienes como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

general de ejército don Juan Prim, el título de duquesa de Prim, con grandeza de España de primera clase, para ella, su hija doña Isabel Prim y Agüero y los sucesores legítimos de esta.

Art. 2.º Se eleva a ducado el marquesado de los Castillejos, con grandeza de primera clase, que poseía el mencionado D. Juan Prim, y que hoy corresponde a su hijo D. Juan Prim y Agüero.

Art. 3.º Las dos mercedes a que se refieren los artículos anteriores serán libres de gastos,

Ministerio de la Gobernación.—Sección 1.ª—Política.—S. A. el Regente del reino se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias a los Voluntarios de la Libertad de Madrid por el celo y la espontaneidad con que se han ofrecido a salvar la libertad y conservar el orden en caso de que se viesan amenazados con motivo del triste suceso de la calle del Turco, que ha privado a la patria de uno de sus hijos mas beneméritos, y a la libertad de uno de sus mas ilustres y constantes defensores; y que al propio tiempo se les manifieste que cuenta con su poderoso apoyo y con el de la fuerza ciudadana del resto de la nación, que también ha ofrecido sus servicios al gobierno en estos momentos, para poner a cubierto de todo ataque y de todo peligro las instituciones que las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han dado a la nación.

De orden de S. A. el Regente del reino lo digo a V. E. para su conocimiento, el del alca de primero popular y demás efectos.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Circular.—El crimen perpetrado la noche del 27 del corriente en la persona del señor presidente del Consejo ha producido ya su natural y horrible resultado. El señor marqués de los Castillejos ha sucumbido en el día de ayer, dando su vida por la libertad y por la revolución, y exhalando el último aliento en los mismos instantes en que se coronaba la grandiosa obra que a sus heroicos esfuerzos debe muy principalmente la patria.

Al comunicar a V. S. este infausto suceso, con el hondo pesar con que lo ha presenciado el gobierno y con que lo han sabido las Cortes, tocame dominar por un momento la amarga pena que en mí como en la nación entera ha de producir la pérdida prematura y violenta de aquel eminente patriota, y man festar a V. S. que la importancia de esta desgracia y la solemne ocasión en que se ha consumado exigen de cuantos aman la libertad y el orden una adhesión mas patriótica y mas firme que nunca a los principios y a la política que representaba el ilustre general Prim para que pueda coronarse felizmente la obra a que aquel consagró su existencia.

El gobierno, inspirado en las mismas ideas y en los propios sentimientos del que toda la considera como su jefe, espera que V. S. secundará resueltamente sus deseos, ya de V. S. y del país conocidos; y que mostrando ahora la mayor previsión y la vigilancia mas perspicua, evitara que esta desgracia nacional, por un crimen producida, dé ocasión ó pretexto a otros delitos y a nuevas perturbaciones.

Al trasmitir este suceso a los funcionarios y autoridades que de V. S. dependen, debiera V. S. por lo tanto consignar que el gobierno, fuerte con el concurso del pueblo español y de las Cortes Constituyentes, terminará sin duda alguna el edificio levantado por la revolución, sin que haya motivo para que al dolor que en todo pecho hidalgo ha de producir aquel hecho se mezcle ningún sentimiento de desconfianza ni de recelo.

El gobierno además espera que V. S., dirigiéndose inmediatamente a los alcaldes y ayuntamientos de esa pro-

vincia, encarezca a las autoridades y corporaciones populares la importancia de la cooperación que pueden prestar a la definitiva constitución del país, ya por la considerable y legítima influencia que en los pueblos ejercen, ya como jefes naturales de la Milicia ciudadana que tan distinguidos servicios ha dedicado y presta ahora mismo a la libertad, al orden y a la monarquía en la mayor parte de las provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1870.—Sagasta.—Señor gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.—Circular.—El atentado cometido en esta capital en la noche del 27 del corriente contra el ilustre marqués de los Castillejos le ha causado la muerte a los ocho y cuarenta y seis minutos de la noche de ayer.

Al participar a V. E. tan triste suceso, S. A. el Regente del reino me manda expresamente manifieste a V. E. el profundo dolor de que se halla poseído por la pérdida del eminente patriota y del esforzado capitán que se hallaba al frente del ejército y del gobierno de S. A.

Seguro está S. A. de que las clases todas del ejército, Guardia civil y carabineros participarán del mismo dolor por la irparable pérdida del denodado caudillo y del repúblico insigne, que tantos servicios ha prestado a la causa de la libertad y el orden.

En los momentos en que este infausto acontecimiento ha sobrevenido, la nación necesita del esforzado concurso del ejército, Guardia civil y carabineros; y S. A. espera que, como en otras tantas ocasiones, sabrán, si necesario fuere, salvarla con su pericia, valor y disciplina, mereciendo por ello el amor y gratitud de la patria.

De orden de S. A. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1870.—El subsecretario, encargado del despacho, José Sanchez Bregua.—Señor...

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Miguel Cabrera, gefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo por D. Ignacio Herrero vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Carbonera de Sta. Ana ha presentado solicitud de registro de 216 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Molino de Güeria» sita en terreno de Tomás Cambor, paraje llamado Molino de Güeria, parroquia de Tiraña concejo de Laviana, lindante al N. mina «Corcia.» O. pueblo de Tiraña, S. y E. Peña mayor y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado por una recta de 22 metros en direccion 318º, con el molino de Tomás Cambor; desde el angulo NE. de dicho molino se medirán en direccion E. magnético 170 metros, fijando la primera estaca, de esta al N. 1100, 2.ª; de esta al O. 1000, 3.ª; de esta al S. 900, 4.ª; de esta al O. 300, 5.ª; de esta al S. 800, 6.ª; de esta al E. 1000, 7.ª; de esta al S. 400, 8.ª; de esta al E. 500, 9.ª; de esta al N. 1000, 10.ª; y de esta a 1.ª 200 cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el diéc y nueve de la misma. Oviedo 9 de diciembre de 1870.—Miguel Cabrera.

Hago saber que D. José Madiedo,

por D. Ignacio Herrero vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Carbonera de Sta. Ana ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Espesura» sita en terreno comun paraje llamado Espesura parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey; linda al N. mina «Madera» y Regnero de la Cereza, O. Valle de Sta. Bárbara, S. pueblo de Entralgo, y E. Iglesia de Carrió.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata relacionado por una recta de 440 metros en direccion 268° E. ángulo de la casa de Pedro de Alejandro: á partir de la esquina N. de la última casa del pueblo de la Espesura se medirán en direccion 360° 280 metros fijando una estaca auxiliar, de esta al E. 250 metros primera estaca, de aquí al N. 900 2.ª, de esta al E. 900 3.ª, de esta al S. 1900 4.ª, de esta al O. 300 5.ª, de esta al S. 300 6.ª, de esta al O. 700 7.ª, de esta al N. 300 8.ª, de esta al O. 500 9.ª, de esta al N. 400 10.ª, de esta al O. 300 11.ª, de esta al N. 600 12.ª, de esta á la auxiliar 650, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Miguel Cabrera.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 5.º

Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria, y Comercio con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:

Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas-férreas de Galicia y Asturias y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Gefe de la division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Leon á Gijon ha ejecutado y pagado obras en esta línea, durante el mes de Noviembre próximo pasado, por valor de trescientas noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos; S. A. el Regente del Reino ha resuelto por orden de esta fecha, que se entregue á la referida compañía el equivalente á doscientas quince mil cuatrocientas seis pesetas y cuatro céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro pesetas y veinte y seis céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de veinte y un mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y veinte y un céntimos en el adicional, todo en obligaciones del Estado por ferro-carriles computados á los precios que corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion quinta del decreto de 7 de Febrero último dictando reglas aclaratorias para la observancia de la ley de auxilios á las líneas-férreas de Asturias y Galicia.—Oviedo 4 de Enero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Trubia 28 Diciembre 1860.—El Coronel Director, Tomás de Reina.

Nombres de las fincas.	Pueblos donde radican.	Parroquias á que pertenecen.	Concejios.	Propietarios.	Vecindad.	Llevardores.	Vecindad.
Hera de la cerca.	Caces.	Caces.	Rivera de Abajo.	D. José Rodríguez Menor.	Oviedo.	Santiago Fernandez Pravia.	Caces.
Vega de Tañoz.	Id.	Id.	Id.	D. Balvino Alvarez.	Caces.	El dueño.	Id.
El Lleron y otras fincas.	Priorio.	S. Juan de Priorio.	Oviedo.	D. Domingo Canejas.	Oviedo.	Manuel Diez y otros.	Priorio.
Hera de la Llera.	Id.	Id.	Id.	D. Victor Fernandez Tuñon.	Id.	Id.	Id.
Castañedo del Barco y otras fincas.	Id.	Id.	Id.	D. Manuel Tuñon.	Id.	Id.	Id.
Vega de Puerto.	Puerto.	Puerto.	Rivera de Abajo.	D. Juan Diaz.	Puerto.	Id.	Puerto.

RELACION de propietarios y llevardores de terrenos donde han de colocarse los postes y máquinas para el Tranvía de alambre que ha de establecerse entre la fábrica de Trubia y sus miras de Riosa y Morein segun lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino en 28 de Julio de 1869, comprendiendo esta relacion el nuevo cambio de la vía hecho últimamente desde dicha fábrica hasta Palomar.

FABRICA DE TRUBIA.

ciones de diputados y concejales, queda definitivamente fijada dicha division en la forma siguiente:

Primer distrito, Carreña: 6 concejales.
 Primer colegio Carreña, compuesto de las secciones de Carreña, Poo, Asiago, Inguanzo y Berodia.
 Segundo colegio Puertas, compuesto de las secciones de Puertas y San Roque del Prado.
 Segundo distrito, Arenas: 5 concejales.
 Tercer colegio Arenas, que se compone de las secciones de Arenas, Arangas, Camarmeña, Bulnes, Tielve y Sotres.
 Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley municipal vigente.
 Cabrales veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—El Alcalde Miguel Borbolla.—P. A. D. A.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Ayuntamiento de Castropol.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde popular del concejo de Castropol.
 Hago saber: que visto por S. E. la Diputacion provincial el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por varios electores de la parroquia de Presno contra la division del término municipal en distritos, colegios y secciones electorales, se sirvió aprobar la mencionada division hecha por el Ayuntamiento, la cual, con el número de concejales que cada colegio debe elegir en las próximas elecciones municipales que deben verificarse en los dias 21, 22, 23 y 24 del mes de Enero próximo, y locales en que, tanto estas como las de Diputados provinciales han de tener lugar siendo las últimas para los dias 7, 8, 9 y 10 del propio mes, se consigna á continuacion.

Colegio de Castropol: elegirá cuatro concejales. Se compone de la parroquia de Castropol que votará en las Casas consistoriales; y de la de San Juan de Moldes que forma seccion con su mesa en la casa escuela de la misma.

Colegio de Villavedelle: elegirá cuatro concejales. Consta de la parroquia de Seares cuyos electores votarán en la casa conocida por «el Colegio de Villavedelle» que habita la viuda de D. Pedro Sanjulian; y de la Seccion de Presnorivera, cuya mesa electoral se situará en casa de D. Manuel Perez Trio, de la Vega de los Molinos.

Colegio de Barres: elegirá otros cuatro concejales. Se compone de los pueblos de la aldea de Barres que emitirán sufragio en el pórtico de la Iglesia de aquel punto; y del puerto de Figueras que forma seccion incluso los lugares de Lois, Granda y Rozalada, y la mesa electoral de esta seccion estará en el Cotarelo de Figueras y casa conocida por «Casilla».

Colegio de Tol: le corresponde elegir cuatro concejales. Se compone de la parroquia de Piñera, cuyos electores votarán en Salias y casa de don José Suarez del Canedo; y de Tol que tendrá su mesa electoral en la casa escuela del propio Tol; y Presno montaña, seccion de Balmonte con su mesa electoral en casa de D. Jacinto Noriega del expresado lugar.

Lo que se hace publico en cumplimiento de la Ley, asi como el número total de concejales que corresponde elegir en este concejo es de diez y seis que van distribuidos en cada colegio en los términos expresados.

Castropol Diciembre 25 de 1870.—Zoilo Murias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, pende el concurso voluntario presentado por Francisco Garrido, vecino de Busantiane, parroquia de la Montaña de este concejo, en el que he acordado se convoque á Junta para el dia cinco del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citando al efecto á los acreedores á fin de que se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que se publique la citacion en el Boletin Oficial de la provincia y por edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, libro el presente en Luarca y Diciembre nueve de 1870.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Pedro Rivas.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Marcelino Diaz Arce, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa, accidental, por indisposicion del propietario:

Hago saber: que en este Juzgado, y á testimonio del que autoriza, penden diligencias de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Capellan Perez, vecino que fué de Livardon en el concejo de Colunga: que mandados citar en forma todos los interesados y entre ellos á D. Carlos Capellan Valle vecino de Sevilla, se exhortó al Juzgado del distrito de la Magdalena de dicha capital y no pudo ser habido, por cuya razon, por providencia de ayer, se mandó llamarle por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de este partido y «Boletin Oficial» de la provincia, señalando para la primera Junta de dicha testamentaria, el dia 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la cual se acordará lo conveniente, acerca de la administracion, custodia y conservacion del caudal, representando al ausente el Fiscal del Juzgado, interin no se presente.

Dado en Villaviciosa, Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta. Marcelino Diaz Arce.—P. S. M. Francisco del Valle.

D. Marcelino Diaz Arce, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa, por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Domingo de la Huerta, cura propio que fué de la parroquia de Celada en este concejo, para que en el referido término de veinte dias á contar desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar del que crean asistirles, apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio; pues así lo tengo estimado en el expediente sobre declaracion de herederos, pendiente ante el escribano que autoriza, en el cual se han presentado como parte hasta ahora doña Ramona y D. Pedro Antonio de la Huerta, vecinos de Cabranes y Caldueño en Llanes y los sobrinos

del mismo finado, hijos de su hermano D. Francisco, D. Bernardo y don Eduardo de la Huerta, vecinos tambien de Santa Eulalia de Cabranes, con el nombre del mismo nombre.

Dado en Villavieja a veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Marcelino Diaz Arce.—Por su mandado, José Pando Careaga.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido juicio ab-intestato de D. Antonio Alvarez Castañon, vecino que fué de la parroquia de Soto en el concejo de la Ribera de Arriba, por sus sobrinos D. Antonio y D. José Alvarez Ribera y Alvarez Castañon de la misma vecindad, cuyo fallecimiento ocurrió en 8 de Noviembre próximo anterior.

Lo que se hace saber a medio del presente edicto, para que las personas que se consideren con derecho a la herencia del D. Antonio Alvarez Castañon, acudan a este Juzgado en el término de 30 dias que principian a correr desde el siguiente al de su publicacion, que se les irá y guardará justicia en lo que la tengan.

Dado en Oviedo a veinte de Diciembre de 1870.—Melchor Estéban Cabezon, P. M. de S. S. José Antonio Diaz.

Don Melchor Estéban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de que se hará mérito, pronuncié la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta, el señor juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado este pleito promovido por don Ramon Freige y Amor, vecino de esta ciudad, como demandante, y a su nombre el Procurador don José María Suarez, contra D. José Alvarez, D. Joaquin Rodriguez y Alvarez y don Santiago Gomez, vecino de esta y el don José tambien de esta ciudad y el don Joaquin de Lampajua, parroquia de Lorian, y los Estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia de estos tres últimos, como demandados, sobre cumplimiento de una escritura, é indemnizacion de daños y perjuicios, con las costas causadas y que se causaren.

Resultando: que por escritura otorgada en esta ciudad a trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, a testimonio de don Ramon Rodriguez, Notario de la misma, don José Alvarez como principal, don Joaquin Rodriguez y Alvarez como fiador y principal pagador y don Santiago Gomez y Azcona como nuevo fiador, se constituyeron, previa la entrega de seis mil reales que al primero hizo don Ramon Freige y Amor, a tomar por suya la responsabilidad que pesaba sobre don Antonio Rodriguez, a quien cupo la suerte de soldado en el concejo de Taramundi, y en consecuencia a poner en todo el mes de Octubre citado un sustituto, y caso de no hallarlo entregar en caja la suma de ocho mil reales.

Resultando: que habiendo transcurrido el término fijado sin cumplirse lo convenido, Freige demandó en veinticuatro de Diciembre de aquel año a los tres obligados en la escritura con el fin de que esta se llevase a efecto, no habiendo estos

comparecido y siendo declarados rebeldes.

Resultando: que despues de verificada la prueba, los demandados entregaron a buena cuenta al demandante seis mil reales, comprometiéndose a pagar el resto de los dos mil y el importe de los perjuicios trascurridos dos meses, lo cual no han verificado.

Considerando: que la escritura presentada acredita un contrato de doy para que haga, y que por consecuencia, cumplidos por el demandante los términos de la capitulacion, se hallan en el deber de hacer lo propio Alvarez y sus fiadores en virtud de lo dispuesto en la ley quinta, título sexto, partida quinta y primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion.

Considerando: que la rebeldia de los demandados les constituye en el caso de responder de las costas, conforme a lo establecido en la ley diez, título veintidos de la partida tercera.

Fallo: que debo condenar y condeno a D. José Alvarez y a Joaquin Rodriguez como principales deudores, y a D. Santiago Gomez subsidiariamente como fiador al cumplimiento de la parte que falta de la escritura presentada de trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, é indemnizacion de perjuicios irrogados al demandante en justa regulacion pericial, imponiendo a los dos primeros las costas.

Así por esta sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos en la forma acostumbrada, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, Rafael Alonso.

Y para que conste y sirva de notificacion en forma a los demandados D. José Alvarez, D. Joaquin Rodriguez y Alvarez y D. Santiago Gomez que se expresan anteriormente, y para que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para su publicacion libro el presente, que firmo en la ciudad de Oviedo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado del señor juez, Rafael Alonso.

D. Melchor Estéban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que a petición de la señora condesa viuda de Canalajas, y de sus hijos, vecinos de esta ciudad, se efectuará en este Juzgado de primera instancia el día veintiseis del corriente y siguientes a las doce de su mañana, la venta en pública subasta de los bienes raíces que se expresan a continuación, sitos en la parroquia de Balduno, concejo de las Regueras, a saber:

1.º Casería que lleva Manuel de Granda, compuesta de casa y hórreo y de otras ocho fincas cuya extensión en conjunto es de tres hectáreas, sesenta áreas y cuarenta y siete centiáreas. Se valuó en renta en ciento doce copines de pan, y en venta en ocho mil ciento noventa y cinco pesetas.

2.º Casería que lleva Ramon Suarez Galan, compuesta de casa y hórreo, y de otras quince fincas cuya cabida en conjunto es de cuatro hectáreas, veintion áreas y dos centiáreas. Se valuó en renta en setenta y cinco copines de pan, y en venta en cinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

3.º Casería que lleva Francisco Gonzalez, de Enríneres, compuesta de casa y hórreo y de otras trece fincas cuya cabida en conjunto es dos hectáreas, sesenta y siete áreas y veintiseis centiáreas. Se valuó en renta en sesenta y dos copines de pan y en venta en cuatro mil cuatrocientas cincuenta y un pesetas.

4.º Casería que lleva José Gonzalez, compuesta de catorce fincas, cuya extensión en conjunto es de una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintisiete centiáreas. Se valuó en renta en cuarenta copines de pan, y en venta en dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas.

5.º Un prado, un ciervo y una huerta que llevan Francisco Gonzalez y Alvaro Alvarez, de Villar, y cuya cabida en conjunto es de una hectárea y cuatro centiáreas. Se valoron en renta en diez y ocho y medio copines de pan y en venta en setecientas setenta y cinco pesetas.

6.º El prado llamado de Abajo, sito en el pueblo de Uerma, extensión de trece áreas y cincuenta y ocho centiáreas, de segunda calidad, que lleva Celestino Fernandez, y fué tasado en renta en cuatro copines de pan y en venta en doscientas cincuenta pesetas.

7.º La tierra del Paredon, de quince áreas y setenta y tres centiáreas, y otra llamada la Nisera, de nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, ambas de primera calidad y que lleva José Tamargo. Se valoron en renta en trece copines de pan y en venta en mil pesetas.

8.º La huerta llamada del Rollo, de setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas que lleva Manuel Gonzalez Granda, y fué tasada en renta en cinco copines de pan y en venta en trescientas setenta y cinco pesetas.

9.º Casería que lleva Manuel Gonzalez Granda, de Premono, compuesta de casa y de otras nueve fincas cuya cabida en conjunto es de una hectárea, cincuenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas. Se valuó en renta en treinta y dos y medio copines de pan y en venta en dos mil ciento cincuenta pesetas.

10.º La tierra llamada de Villanueva, extensión de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, que lleva Vicente Marinas y fué tasada en renta en tres copines de pan y en venta en ciento setenta y cinco pesetas.

11.º La bringa llamada de Villanueva, de seis áreas y veintinueve centiáreas, que lleva José Parades, y fué tasada en renta en un copin de pan y en venta en sesenta pesetas.

12.º La tierra de la Rabaza, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que lleva Manuel Fidalgo, y fué tasada en renta en cuatro copines de pan, y en venta en trescientas pesetas.

13.º Otra tierra llamada la Carrera, de treinta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que llevan Manuel Suarez mayor y Ramon Quiñones, y fué tasada en renta en diez copines de pan, y en venta en seiscientos cincuenta pesetas.

14.º Por último, una casa en el pueblo de Paladín, que mide dos mil doscientos sesenta y cinco pies cuadrados, compuesta de dos cocinas, cuartos terrenos, su correspondiente sala y varias alcobas y otras oficinas; una cuadra y pajar pegante a la misma casa; un hórreo y otras cuatro fincas sueltas, valuado todo ello en renta en ciento sesenta y ocho copines de pan, y en venta en diez mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, podrán acudir a este juzgado los dias y hora al principio designados; en la inteligencia de que, siendo como son menores de edad varios de los interesados, no se admitirá postura alguna que no cubra el importe del avalúo. Dado en Oviedo a dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandado, José Fernandez de la Muria.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Manuel Sarro Inclan, juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Carlos Bouchet, de nacion francés, cuya última residencia ha sido en Unquera, de este partido, y actualmente se ignora su paradero, para que comparezca ante mi autoridad dentro del término de veinte dias, con el fin de evacuar un juratorio, al tenor de las posiciones presentadas por parte de D. Juan Antonio Rodriguez Trio, vecino de Santander, en el pleito que ha promovido a este y a D. Cosme Dosal, vecino de Puares, sobre entrega ó pago de quintales de mineral calamina, segun así lo tengo acordado en providencia de veintiseis de Noviembre último.

Y para que este edicto se haga público se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Llanes a quince de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Sarro Inclan.—Por mandado del señor juez, Francisco Garcia Ruenes.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José María Noriega, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Froilan Alvarez Ronés y Garcia, vecino de Santa María del Mar, concejo de Castriellón, ocurrió a este Juzgado esponiendo que habiendo fallecido sin sucesion D. Bernardo Garcia del Valle, último poseedor de un viaculo fundado por doña María Santos Garcia, vecina que fué de dicha parroquia, le correspondia la mitad reservable, de la que pide se le declare sucesor. En su consecuencia se llama por este segundo edicto a las personas que se crean con derecho a la referida mitad, para que en el término de veinte dias comparezcan a ejercerlo, con apercibimiento de que no lo verificando les parará el perjuicio consiguiente, advirtiendo que en el término de los primeros edictos ninguna compareció.

Avilés diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—José María Noriega.—Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carres.

PARTE NO OFICIAL.

RECIBOS DE TALON para el repartimiento general de gastos provinciales y municipales, y papeletas de aviso. Están de venta en la imprenta de este periódico.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uris, donde se imprime el «Boletín», a 2 rs. ejemplar.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslucera, 3.